



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120200016700

Respecto a la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares en el presente proceso por pago total de la obligación presentada por la demandada (fl. 68 a 75), se niega por improcedente, se aclara que en el presente asunto no existe una liquidación de crédito en firme que permita determinar al Despacho el valor total de la obligación a fecha actual, por tanto, dicha solicitud debe cumplir las formalidades del art. 461 del CGP o presentarse de manera conjunta entre las partes del proceso – demandante y los demandados.

Debe tener en consideración que en el mandamiento de pago no solo se ordenó la cancelación de la suma de \$8.920.000 pesos consignados en el acta de conciliación que se ejecuta, sino, que también se dispuso el reconocimiento de intereses moratorios sobre la obligación antes descrita, liquidados desde el día siguiente a su vencimiento hasta la acreditación de su pago. Por tanto, la pasiva deberá tener en cuenta tal situación a la hora de acreditar la liquidación y pago de lo adeudado.

Se pone en conocimiento de la parte demandante los comprobantes de consignación efectuados a Banco Agrario por la demandada (fls. 70 a 72), para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 016 de fecha 9 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA